



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 106.

Martes 3 de Enero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 99.

Elecciones.

Estando prevenido por el artículo 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, que el día 1.º de Enero formen y publiquen todos los años los Ayuntamientos las listas de sus individuos y mayores contribuyentes que han de elegir Compromisarios para Senadores, las cuales han de ultimarse en el próximo mes de Enero, encargo á los Sres. Alcaldes fijen su atención en tan importante servicio, á fin de que pueda tener exacto cumplimiento cuanto se dispone en los artículos 26 y siguientes de la citada ley.

Cáceres 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho abandono y de-

sistimiento D. José María Pulido; de la mina titulada «La Emperatriz», número 4.351, sita en término de Abadía, de que es registrador; he dispuesto de conformidad con lo que determina el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que debe radicar la expresada mina.

Cáceres 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de diez terrenos de los propios del pueblo de Talaveruela, bajo el tipo de 250 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de poda y limpia de la dehesa boyal del pueblo de Riobos, bajo el tipo de 120 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

En la Gaceta de Madrid núm. 362, correspondiente al día de 28 Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación de Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia de V. S., que declaró nula la eleccion de cargos hecha por el citado Ayuntamiento en 1.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia del Gobernador de Castellón, por la que declaró nula la eleccion de cargos hecha en 1.º de Julio último

De los antecedentes resulta: que en 27 de Junio consultó la Alcaldía á la referida superior Autoridad que, para cumplir lo prevenido en el artículo 53 de la ley Municipal al instalarse el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio, existían tres Concejales iguales en número de votos y en mayoría sobre los demás: que correspondiendo á uno de ellos la presidencia interina, se daba el caso de que uno no sabia leer ni escribir, otro apenas firmar su nombre, y el otro sabia bien ambas cosas por ser Farmacéutico, por lo cual creia el Alcalde que debía presidir el último por reunir los requisitos legales, cuya consulta resolvió el Gobernador en 29 siguiente, manifestando al Alcalde que debía decidir la suerte cual de los tres referidos Concejales habia de presidir la mesa interina.

Esto no obstante, en la sesión ordinaria de 1.º de Julio ocupó la presidencia interina D. José Sales Sanz por no haber comparecido los otros dos que tenían igual número de votos, y procediéndose acto seguido á la eleccion de Alcalde, resultó designado por cinco votos el expresado D. José Sales, y por otros cinco Don Gaspar Sanz Beltrán, en virtud de cuyo empate se repitió la votación de igual modo que la anterior, dando idéntico resultado, y verificado el sorteo, designó la suerte para Alcal-

de al último de los expresados Concejales.

Seguidamente, y por el mismo orden, tuvo lugar la votación para primer Teniente de Alcalde, obteniendo cinco votos D. José Beltrán y Beltrán, y otros cinco para el mismo cargo D. José Ferreras Meseguer, cuyo empate decidió el voto del Presidente, emitido á favor del último; acto seguido se procedió á la votación de segundo Teniente de Alcalde, resultando con cinco votos D. Joaquin Beltrán Adell, y con otros tantos Don Blas Ferreras Meseguer, empate que igualmente decidió el Presidente, quedando en su virtud nombrado el primero de estos dos últimos señores.

Lo mismo ocurrió en la votación de Regidor Síndico y Regidor Interventor, para cuyos cargos fueron designados, por el voto también del Presidente, D. Manuel Domenech Sanz y D. Vicente Sanz Jovani respectivamente, y por último, se procedió al sorteo para fijar el orden que correspondía á los Concejales dentro del Ayuntamiento.

Cinco de éstos protestaron contra la validez del acto por no haberse constituido la mesa interina por sorteo entre los tres que habian obtenido el mismo número de votos en la eleccion, y por no haberse observado en la de Tenientes igual orden que en la de Alcalde.

En vista de la copia certificada de la acta y del recurso interpuesto por los Concejales que protestaron de la validez del acto de toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, resolvió el Gobernador pasar el asunto á informe de la Comisión provincial, la cual, considerando que en la referida sesión se faltó por el Ayuntamiento de Chert á lo terminantemente ordenado por el Gobernador en 29 de Junio acerca de quien debía presidir la Corporación interinamente, puesto que no se hizo el sorteo que se previno entre los Sres. Concejales que obtuvieron mayor é igual número de votos, y que en el nombramiento de primero y segundo Teniente de Alcalde se faltó también á lo dispuesto en el artículo 56 de la ley Municipal, acordó que debía dejar sin efecto la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento y que se procediera de nuevo á la constitución del mismo, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de la provincia.

D. Vicente Sanz Jovani, D. Joaqui,

Beltrán Adell, D. Gaspar Sanz Beltrán y D. José Ferreras Meseguer se alzan para ante V. E. de la resolución de la referida Autoridad, suplicando que sea revocada y se declare válida la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde, ya que a su juicio no se ha infringido precepto alguno legal, y al efecto aducen varios razonamientos y consideraciones.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador fué acertada, y que, por tanto, procede confirmarla.

Dispone el art. 55 de la ley, en su segundo párrafo, que quedará elegido Alcalde el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales; y como el Ayuntamiento de Chert se compone de 12 de éstos, de los cuales solo asistieron 10 á la sesión de 1.º de Julio, es claro que, para que la elección fuese válida, necesitaban los candidatos haber obtenido siete votos y no cinco; por consiguiente, no existió tal empate, y no debió, por tanto, haberse procedido al sorteo, para el cual era preciso que cada uno de aquéllos hubiera obtenido seis votos.

Del mismo defecto adolece la elección de los dos Tenientes de Alcalde, Síndico é Interventor, en la que además se ha faltado á lo dispuesto en el referido artículo 55; pues aun supuesta la existencia del empate legal, debía haberse procedido á otra segunda votación, y acudir después al sorteo si ésta resultase también empatada, y no decidir el empate por el voto de calidad del Presidente interino, quien, según resulta del expediente, presidió todas las elecciones, contraviendo á lo que sobre el particular determina el art. 56.

Se ha faltado también á lo dispuesto en los artículos 52 y 54 al sortear la antigüedad de los Regidores, puesto que ésta se regula por el mayor número de votos que cada uno de ellos hubiera obtenido en la elección, y constituye también falta el hecho de presidir la sesión inaugural uno de los tres Concejales de igual número de votos, sin saber antes la edad respectiva de cada uno, para proceder, si á ello hubiere lugar, al sorteo prevenido por el Gobernador, sin que la circunstancia de no haber asistido dos de ellos sea causa bastante para eludirlo, puesto que el que presidió no lo hizo por derecho propio, y se ignoraba á quien suplía.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

En la Gaceta de Madrid núm. 335, correspondiente al 1.º de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro

los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluto del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Reina.

Idem Alonso Martínez Godoy, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Nemó Rodríguez, natural de Frorán, provincia de Coruña.

Idem Natalio Nieto Hernández, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Victoriano Muñoz Lopez, natural de Orense.

Idem Demetrio Olmedo Cobos, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Piñero Fernández, natural de Pontores, provincia de Jaén.

Idem Juan Pérez Herrera, natural de Pazos, provincia de Orense.

Cabo segundo Salvador Pujels Salas, natural de Malasías.

Soldado Antonio Rabadan Sanz, natural de Enegra, provincia de Valencia.

Idem Francisco Raya Tachino, natural de Aviar, provincia de Oviedo.

Idem Hermenegildo Ramos Sánchez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Rivas Laredo, natural de Jao, provincia de Curuña.

Idem Florencio Rivas Cana, natural de Tarragona.

Idem Juan Riera Rover, natural de Flamo, provincia de Gerona.

Idem Esteban Ramos Morena, natural de Erijuelos, provincia de Salamanca.

Idem Juan Reviejo Ríos, natural de Tiemblo, provincia de Avila.

Idem Juan Rivera Vallés, natural de Boltaña, provincia de Palencia.

Idem Juan Ribol Giol, natural de Puente, provincia de Tarragona.

Idem Rafael Sotías Torrens, natural de Llubre, provincia de Baleares.

Idem Aniceto Suárez Roca, natural de Barcelona.

Idem Francisco Torres Nivat, natural de Belchite, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Manuel Bermudez Menendez, natural de Prada, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Bergas Morcabal, natural de Zaragoza.

Idem Timoteo Valenciano Lerna, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo.

Idem José Guanto Grasan, natural de Escartin, provincia de Navarra.

Idem Antonio Fernández González, natural de Alzadejo, provincia de Orense.

Idem Ramon Lescano Pinilla.

Idem Lucas León Valderrama, natural de Alumada, provincia de Granada.

Idem Manuel Sahagún Martínez, natural de Suarez, provincia de Palencia.

Idem Miguel Gomez Vidal, natural de Murcia.

Idem Antonio Muñoz Manzanque, natural de Crispilana, provincia de Ciudad Real.

Idem Máximo García Losada, natural de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Idem Manuel Gavira Medina, natural de Mairena provincia de Sevilla.

Idem Saturnino González Rubio, natural de Laugo, provincia de Salamanca.

Idem Jaime Mas Matamala.

Idem José Mouge Martín.

Idem José Moreno Anaya.

Idem Juan Navarro Got, natural de Riego, provincia de Murcia.

Idem Jaime Moucho Esparza, natural de Jalmia, provincia de Alicante.

Idem José María Expósito, natural de Castro de Oro, provincia de Lugo.

Idem José Punzo Mora, natural de Revel, provincia de Huelva.

Idem Gregorio Barroso Revollar, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem José Seguí Jainó, natural de Villaduera, provincia de Lérida.

Idem José Arce Poubó.

Idem José Armengo Roch.

Idem Pedro Andrés Rubira.

Idem Cristóbal Andrade Torrechico.

Idem Ángel Antonio Bernisala.

Idem Nicolás Amo Martín.

Idem José Aller González.

Idem José Alejandro Gomez, natural de Valencia.

Idem Gregorio Alvaro Troqueta, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa.

Idem Vicente Alonso García, natural de Villonte, provincia de Oviedo.

Idem Urbano Ayala Varona, natural de Villauro, provincia de Logroño.

Idem José Aguilera Lara, natural de Sevilla.

Idem José Bilbao Iluzaya, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Andrés Villarejo Sandin, natural de Morales, provincia de Zamora.

Idem Andrés Bello Arias, natural de Peneder, provincia de León.

Idem Francisco Vallejo Martín, natural de Torrecarcera, provincia de Valladolid.

Idem Ramon Bramal Incógnito, natural de Murcia.

Idem Severiano Delgado Gil, natural de Santa Cruz, provincia de Murcia.

Idem José Domínguez Ramos, natural de La Palma, provincia de Huelva.

Cabo de Cornetas Juan Fons Ladores, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Soldado Domingo Francisco Valiente, natural de Bones, provincia de Orense.

Idem Antonio Fernández Calero, natural de Alcaldía, provincia de Huelva.

Idem Jénaro Fernández Novoa, natural de Meder, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Sánchez, natural de Murcia.

Idem Luis Fernández Flores, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Manuel Fernández Vega, natural de Escribano, provincia de Oviedo.

Idem Blas Guillen Gamari, natural de Murcia.

Idem Mateo Gomez Julio, natural de Otero de la Vega, provincia de Palencia.

Idem Leon González Ranger, natural de Badajoz.

Sargento segundo Juan Gomez Otoguelos, natural de Linde Hierro, provincia de Burgos.

Soldado José González Martín, natural de Castañedo, provincia de Oviedo.

Idem Juan González Bravo, natural de Sevilla.

Idem José González Andrade, natural de Corte Pelea, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín González González, natural de Losada, provincia de León.

Idem Félix Gomez Layunta, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Estanislao González Templado natural de Prada, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio González Viejo, natural de Aureles, provincia de León.

Idem Pedro Jiménez Pascual, natural de Fitero, provincia de Navarra.

Idem Leandro Gil García, natural de Torrella, provincia de Navarra.

Idem Joaquín Gil Fontaner, natural de Valderroble, provincia de Teruel.

Idem Juan Jiménez García, natural de Pantones, provincia de Jaén.

Idem Bernardo Gilaber Crespi, natural de Simón, provincia de Baleares.

Idem Pedro Gertrudis Lopez, natural de Solana, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Teodomiro García Villalobos, natural de Madruga, provincia de Puerto Rico.

Soldado Salas García Hernández, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem Pedro García Matarrán, natural de Montevioya, provincia de Valladolid.

Idem Perfecto García León, natural de Pruneda, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Manuel Gazapo Antón, natural de Zamora.

Soldado José Galizaga Blanco, natural de San Fulgencio, provincia de Cáceres.

Idem Juan Guerra Orihuela, natural de Novos, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Gutierrez Pérez, natural de Jimeno, provincia de Jaén.

Idem Francisco Granado González, natural de Barco, provincia de Avila.

Idem Francisco García Martín, natural de Valdelanos, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Granado González, natural de Navacepedilla, provincia de Teruel.

Idem Domingo García Ruiz, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Dimas Galán Gutiérrez, natural de Almoró, provincia de Toledo.

Idem Clemente García Campos, natural de Valdeon, provincia de León.

Idem Vicente García Bajo, natural de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid.

Idem Antonio García Dorado, natural de Madrilejos, provincia de Ciudad Real.

Idem Aniceto García Marín, natural de Zaragoza.

Idem Andrés García Silva, natural de Mayoral, provincia de Santander.

Idem José Hernández Arroyo, natural de Sevilla.

Idem Fernando Herrero Barral, natural de Pío, provincia de Lérida.

Idem Manuel Hoyos Noriega, natural de Columbras, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Izquierdo García, natural de Villaescusa, provincia de Palencia.

Idem Gervasio Iniesta Rivera, natural de Naval Moral, provincia de Toledo.

Cabo primero Felipe Infante Santa

María, natural de Júdego, provincia de Burgos.

Soldado Angel Igualso Pelaez, natural de Canales, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Llanos Martin natural de Villoria, provincia de Leon.

Idem Francisco Lopez Rodriguez, natural de Leon.

Idem Francisco Lopez Pozo, natural de Puello, provincia de Badajoz.

Idem Blas Lopez Niguera, provincia de Murcia.

Idem Tomás Montero Ibañez, natural de Navasi, provincia de Avila.

Idem Primitivo Moreno Castillo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Juan Moreno Parra, natural de Obero, provincia de Almería.

Idem Lorenzo Moya Oso, natural de Olivar, provincia de Cuenca.

Idem Juan Moreno Anton, natural de Hilgos, provincia de Jaen.

Idem Manuel Mira Rico, natural de Torrejoncillo, provincia de Cuenca.

Idem Ramon Mendez Lopez, natural de Puente, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Mendez Garcia, natural de Villaterin, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Metre Oil, natural de Merdecaora, provincia de Tarragona.

Idem Juan Mendez Mendez, natural de Vegaira, provincia de Oviedo.

Idem Juan Mendez Gonzalez, natural de Ortovaya, provincia de Lugo.

Idem Antonio Meroler Busto, natural de Moloña, provincia de Lugo.

Idem Ramon Martinez Teruel, natural de Alorán, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Martin Cristóbal, natural de Torregrande, provincia de Segovia.

Idem Manuel Martin Alonso, natural de San Martin, provincia de Lugo.

Idem Lucas Málaga Expósito, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.

Idem Justo Martin Casanova, natural de Huércal, provincia de Granada.

Idem José Martinez Perez, natural de Canillas, provincia de Málaga.

Idem Juan María Galech, natural de Viagui, provincia de Navarra.

Idem José Martínez Rigol, natural de Moguente, provincia de Valencia.

Idem Julian Martin Ortega, natural de Alcouso, provincia de Guadalupe.

Idem José María Sanchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem José Martinez Cañada, natural de Pozuelo, provincia de Albacete.

Idem Joaquín Martin Escamet, natural de Alcañite, provincia de Leon.

Idem José Masí Masí, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Domingo Mariano Vicente, natural de Asures, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Martin Gallardo, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Gabriel Marcos Ruiz, natural de Aguilas, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Isidro Martin Larrañeri, natural de Obaceni, provincia de Burgos.

Soldado Benito Marquez Martin, natural de Linares, provincia de Baleares.

Idem Miguel Nuñez Gomez, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Vicente Nicolás Arriete, natural de Argullo, provincia de Guadalupe.

Idem Constantino Obis Suárez, natural de Las Tablas, provincia de Oviedo.

Idem Juan Portela Campos, natural de Garganta, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Perez Dominguez, natural de Lambria, provincia de Lugo.

Idem José Perez Garrote, natural de Muga de Gago, provincia de Zamora.

Idem Ignacio Peña Rodriguez, natural de Onil, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Pérez Nueta, natural de Osuna, provincia de Burgos.

Idem Rufino Palomero Pérez, natural de Olmedo del Rey, provincia de Cuenca.

Idem José Ballón Escalante, natural de Ecomer, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Palmero Aceñón, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem José Prietos Rodriguez, natural de Meredo, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Roman Iglesias, natural de Guillando, provincia de Palencia.

Idem Rafael Rosillo Gomez, natural de Arroyo, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodriguez Losada, natural de Jové, provincia de Orense.

Idem Francisco Rodriguez Moro, natural de Fuenteblanca, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Rodriguez Méndez, natural de Collado, provincia de Cáceres.

Idem Facundo Rioli Primitivo, natural de Treste, provincia de Albacete.

Idem Antonio Rodondo Jimenez, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem Castor Sanchez Ibañez, natural de Albalda, provincia de Sevilla.

Idem Venancio Sanz Emeterio, natural de Santander.

Idem Anastasio Sancho Moveses, natural de Astani, provincia de Navarra.

Idem Silvestre Sanchez Ríos, natural de Torrejos, provincia de Teruel.

Idem Ramón Sanz Nadal, natural de Crico, provincia de Huesca.

Idem Pedro Sagasti Castillo, natural de Vicastillo, provincia de Navarra.

Idem Manuel Salvatier Beroy, natural de Benifar, provincia de Huesca.

Idem José Sanchez Jimenez, natural de Galabán, provincia de Salamanca.

Idem Juan Saavedra Rodriguez, natural de San Cristino, provincia de Lugo.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Sánchez Lobato, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Gabriel San Cristo Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Narciso Soler Juan, natural de Figueras, provincia de Jaén.

Idem Manuel Torres Fernandez, natural de Santa Elena, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Tomás Fons, natural de Ubeda, provincia de Jaen.

Idem Calixto Tolosana Rubio, natural de Veraton, provincia de Soria.

Idem Juan Tenorio Garcia, natural de Puerto Real; provincia de Cádiz.

Idem Antonio Tapia León, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Urbide Moreno, natural de Verdoiz, provincia de Vizcaya.

Idem Marcelino Zairaniz Ruiz, natural de Valbuera, provincia de Alava.

Idem Donato Zarrazino Garcia, natural de Somoza, provincia de Oviedo.

Idem Florentino Ayuso Lopez, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

Idem Crispín Alcalde Cabanillos,

natural de Rulos, provincia de Badajoz.

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Rentas remite á esta Delegacion, para su insercion en el Boletin oficial, el siguiente anuncio:

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DEL SORTEO

que por el sistema de irradiacion ha de celebrarse en Madrid el dia 20 de Enero de 1888.

Constará de 40.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.460.000 pesetas en 4.008 premios, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de 200.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.	200.000
3 de 40.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.	120.000
36 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.	180.000
360 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.	180.000
3.600 de 200 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.	720.000
2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor.	30.000
6 idem de 5.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al de cualquiera de los premiados con 40.000 pesetas.	30.000
4.008	1.460.000

Ningun billete será agraciado con mas de un premio. Los que por razon de sus terminaciones obtengan dos ó mas, percibirán solo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 39999 y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la Instruccion de 5 del corriente, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos; empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros y otro de cuatro bolas, numeradas del 0 al 3 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público, sobre su respectivo globo, hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas, cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razon de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten; y otra general ordenada, donde constarán todos los números premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener, será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público en un cuadro, durante tres dias; las bolas premiadas; y en otro, las sobrantes ordenadas en debida forma.

A continuacion del Sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos y los concurrentes tienen derecho á exponer con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentacion de los mismos.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.— El Director general, Manuel María del Valle.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Diciembre de 1887.— Enrique Llatas.

11.º TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Cáceres.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los pro-

pietarios que deseen alquilar alguna, presentaran sus proposiciones el día 29 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Valencia, núm. 7, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Garrovillas 29 de Diciembre de 1887.—El Capitan Teniente, Tomás Sanz Serrano.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instruccion de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por medio del presente á D. R. Fraguat, para que en el término de diez dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un saco de noche ó maleta de mano de la propiedad del mismo.

Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Septiembre de 1887.—Luciano Mateo Cedrún. Por mandado de su señoría.—Bernabé Lopez.—Es copia.—El Escribano, Bernabé Lopez.—V.º B.º, el Juez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

VILLAMIEL.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla la de este Ayuntamiento que ha de proveerse en propiedad, con el sueldo anual de 996 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia por el plazo de quince días, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía.

Villamiel 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Joaquin Guillen.—El Secretario interino, Ramon Gil.

GARGÜERA.

Recogido de un semoviente.

En el corral de concejo de esta localidad, se halla acorralada una novilla cuyas señas al final se expresan, que la han traído de la dehesa Vieja que estaba haciendo perjuicios en los sembrados, y habiendo oficiado á los pueblos inmediatos, para que lo hiciesen público en sus respectivas localidades y llegase la noticia á su legítimo dueño y verificase su recogido previo pago de gastos ocasionados y acreditar la pertenencia, y no habiéndose presentado nadie á recogerla el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesion del día 25, anunciarla en el Boletín oficial de la provincia, por término de veinte dias, para que llegue la noticia á su legítimo dueño y se presente á verificar su recogido previo pago de gastos ocasionados y acreditar la pertenencia en el plazo señalado que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, pasado este término se procederá su venta en pública su-

basta sin necesidad de nuevo anuncio en el Bolotin, lo que se hace público para quien le interese.

Gargüera 26 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Estéban Nuñez.

Señas.

Una novilla de tres años, pelo castaño claro, oreja derecha hendida y la izquierda muesca por delante, muy brava y con hierro confuso.

ANUNCIOS.

EDICIONES ECONÓMICAS.

AGENDA DE BUFETE

ó Libro de Memoria diario para 1888.

Con la reduccion de las monedas francesas á las españolas y viceversa.—Reduccion de cuartos á pesetas y céntimos de peseta.—Reduccion de reales á pesetas y céntimos de peseta.—Sistema decimal.—Calendario completo para toda España, y las calles de Madrid.

PRECIOS.

Edicion de dos dias en plana, encartonada, 1'50 peseta.

Edicion de un dia en plana, encartonada, 3'00 pesetas.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

EDICIONES COMPLETAS.

AGENDA DE BUFETE

ó Libro de Memoria diario para el año de 1888, con noticias, Guía de Madrid y el Calendario completo.

Contiene: Reduccion de las monedas francesas á las españolas y viceversa.—Reduccion de cuartos á pesetas y céntimos de peseta.—Reduccion de reales á pesetas y céntimos de peseta.—Sistema decimal.—Cuadro de pesas y medidas: su mútua relación, su correspondencia y la etimología y formación de sus denominaciones y sus tablas de reduccion.—Cambio entre España y Francia, y entre España é Inglaterra.—Modelo de recibos.—Modelo de Letra ó Pagaré.—Reduccion de reales á maravedís.—Equivalencia de las monedas portuguesas á las españolas.—Reduccion de monedas extranjeras á la par legal en pesetas y céntimos.—Indicador de los ferrocarriles.—Calendario completo para toda España.—El Diario en blanco.—Tarifas de Correos, Paquetes postales y Telégrafos.—Tarifas de Arbitrios y de Consumos.—Tarifas de carruajes.—Tarifas de las Cédulas personales.—Guia de Madrid.—Familia Real.—Establecimientos públicos.—Edificios públicos.—Escuelas.—Institutos.—Agentes de cambio.—Agentes de negocios.—Arquitectos.—Banqueros.—Corredores.—Maestros de obras.—Notarios.—Procuradores.—Tribunales.—Teatros.—Tranvías, y Calles de Madrid.

PRECIOS.

Edicion de dos dias en plana, en tela á la inglesa, 2'50 pesetas.

Edicion de un dia en plana, en tela á la inglesa, 4'00 pesetas.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

Agenda de la LAVANDERA y de la planchadora PARA 1888.

O sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 75 céntimos de peseta.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

AGENDA MÉDICA PARA BOLSILLO.

O Libro de Memoria diario para el año de 1888 para uso de los Médicos Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios, bajo la direccion facultativa del Médico del Hospital general

D. Antonio Espina y Capo.

Contiene: El diario en blanco para facilitar al médico el anotar las visitas que tiene que hacer en tal ó cual día, así como las que tiene que hacer diariamente.—Calendario.—Tablas de reduccion de monedas y sistema decimal.—Ferrocarriles.—Establecimientos de Baños.—Tarifa de Correos.—Memorandum Terapéutico.—Formulario magistral.—Venenos y contravenenos.—Aguas minerales.—Leyes y decretos de 1887.—Escuelas y Facultades.—Cuerpo de Sanidad militar.—Seccion de Sanidad de la armada.—Sociedades médicas.—Colegio de farmacéuticos.—Médicos forenses.—Hospitales.—Museos.—Periódicos.—Listas de los facultativos.—Calles, etc.

PRECIOS.

Rústica, 2'50 pesetas.

Encartonada, 3'00 id.

En tela á la inglesa, 4 id.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

AGENDA DE LA COCINERA para el año de 1888.

Libro necesario para apuntar la

cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso Manual de Cocina, Repostería, Licorista, Economía doméstica, y aumentado con un Tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios. Un tomo en folio.

PRECIO: 1'25 peseta encartonada. Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE.

O Libro de Memoria diario para 1888, con el Calendario, Familia Real Establecimientos públicos, Agentes de Cambio, Tarifa de Arbitrios y Consumos, Arquitectos, Banqueros, Tarifa de carruajes, Tarifa de las cédulas personales, Corredores, Tarifas de Correos, Paquetes postales y Telégrafos, Tribunales, Maestros de obras, Tarifas del papel sellado, Procuradores, Teatros, Tranvías, Calles y la Guia de Madrid, el Indicador de los Ferrocarriles y el diario en blanco.—Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etcétera, y en una palabra, para toda clase de personas.

PRECIOS.

Rústica, 1'25 peseta.

Encartonada, 2'00 id.

En tela á la inglesa, 3'00 id.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

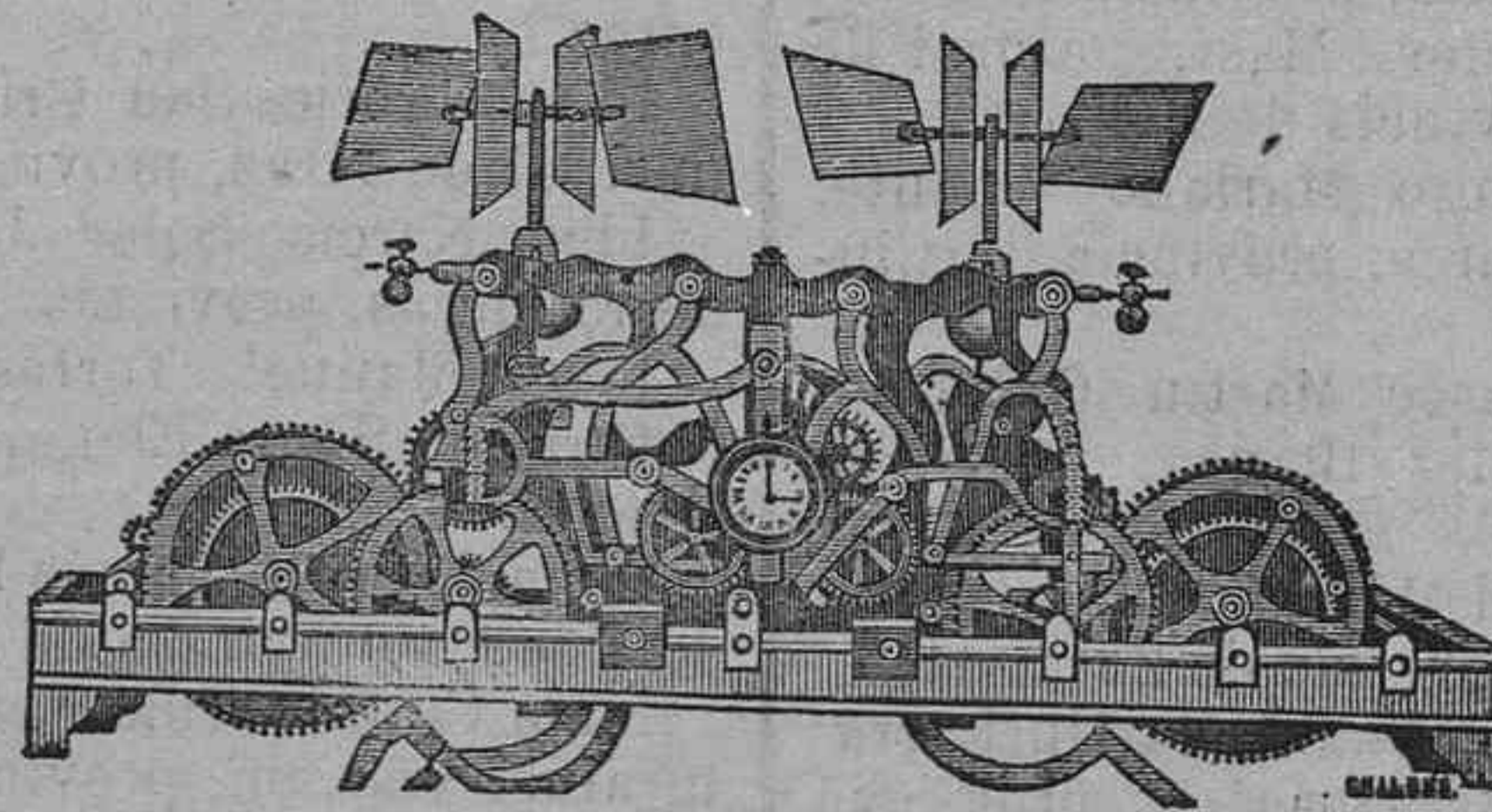
Venta de vinos.

En la calle de Parras núm. 27, casa de la señora viuda de D. Antonio Aguilar, se vende vino blanco y tinto, al precio de 44 céntimos de peseta el medio litro, y al por mayor á 8 pesetas el decálitro.

Tambien se vende al mismo precio en su viña de la Montaña.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plazade S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.